

Santiago, seis de septiembre de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su motivo undécimo, que se elimina.

Y se tiene, además, presente:

Lo razonado en los fundamentos sexto a undécimo del fallo de casación que antecede, los que se dan por reproducidos y de los cuales se concluye que, por aplicación de los principios de temporalidad y especialidad, la norma que gobierna el caso de autos es el artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, del año 1997, del Ministerio de Obras Públicas, por cuanto el hecho que la Ley General de Servicios Eléctricos se hubiere sistematizado en un texto refundido posterior no implica un nuevo pronunciamiento legislativo, que innove en la materia, **se confirma** la sentencia apelada de veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, dictada en los autos rol C-1200-2018, del 4° Juzgado Civil de Valparaíso.

Regístrese y devuélvase.

Redactó el abogado integrante Sr. Diego Munita Luco.

Rol N° 14.095-2021.



Pronunciada por la Tercera Sala de esta Excma. Corte Suprema, integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E., y por el Abogado Integrante Sr. Diego Munita L. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Abogado Integrante Sr. Munita por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.



PXPRXBJEDWF

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. Santiago, seis de septiembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a seis de septiembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

